



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/1984/7/Add.27
22 mayo 1986
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Primer período ordinario de sesiones de 1987

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Segundos informes periódicos presentados por los Estados
Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos
en los artículos 6 a 9, en cumplimiento de la primera
etapa del programa establecido por el Consejo Económico
y Social en su resolución 1988 (LX)

Adición

POLONIA*

[28 de abril de 1986]

ARTICULO 6: EL DERECHO A TRABAJAR

1. La información siguiente se ofrece a continuación del inciso r) del párrafo 7 del documento E/1984/7/Add.26.

2. En el período transcurrido desde el 31 de marzo de 1985, se promulgaron las siguientes leyes principales:

a) Ley de 18 de abril de 1985 sobre el examen por los tribunales de cuestiones relacionadas con el derecho laboral y la seguridad social (Recopilación de Leyes No. 20, pág. 85);

b) Ley de 18 de abril de 1985 sobre la modificación de la Ley: Código de Procedimiento Civil (Recopilación de Leyes No. 20, pág. 86).

* El presente documento contiene información complementaria presentada por el Gobierno de Polonia en relación con su segundo informe periódico sobre la aplicación de los artículos 6 a 9 del Pacto, así como diversas modificaciones para actualizar dicho informe. En consecuencia, deberá leerse junto con el segundo informe periódico de Polonia (E/1984//7/Add.26).

3. Las leyes anteriores ponen en vigor las demandas formuladas por los sindicatos y los trabajadores desde fines del decenio de 1970 en relación con el fortalecimiento de la adhesión al derecho socialista en la esfera de las relaciones laborales, así como una mejor aplicación del principio constitucional según el cual la administración de justicia en la República Popular Polaca corresponde únicamente a los tribunales ordinarios, los tribunales especiales y las juntas que juzgan infracciones. Estas leyes, que entraron en vigor el 1º de julio de 1985, entre otras cosas, establecen que:

- a) Todo trabajador puede presentar ante un tribunal reclamaciones relacionadas con el derecho laboral;
- b) El examen de litigios en la esfera del derecho laboral corresponde a los tribunales del trabajo, que forman dependencias separadas de los tribunales de distrito y, en instancia superior, a los tribunales del trabajo y de seguridad social que forman dependencias separadas de los tribunales provinciales;
- c) En estos tribunales actúan jueces de carrera y jueces legos, que están muy familiarizados con los problemas del derecho laboral;
- d) El examen de litigios en ambas instancias corresponde a un juez y dos jueces legos, con las siguientes excepciones: el examen del litigio puede corresponder a tres jueces, en vez de un juez y dos jueces legos, en casos complejos; además, el juez mismo puede adoptar algunas decisiones fuera de la audiencia;
- e) El Ministro de Justicia, el Ministro de Trabajo, Salarios y Asuntos Sociales, el Primer Presidente del Tribunal Supremo, el Fiscal Público y el Consenso Sindical de Polonia tienen derecho a incoar una apelación extraordinaria contra una sentencia definitiva, cuando dicha sentencia viola en forma flagrante la ley o los intereses de la República Popular Polaca. La apelación extraordinaria se presenta ante el Tribunal Supremo, que la examina en una audiencia. Se comunica a las partes y al Fiscal Público de la República Popular Polaca la fecha de la audiencia;
- f) Todo trabajador puede solicitar un arbitraje antes de que el litigio se remita a un tribunal. Para este fin, se han establecido comités de arbitraje de los lugares de trabajo en todos los establecimientos socializados que emplean más de 50 trabajadores. Dichos comités se pueden crear también en establecimientos más pequeños si los trabajadores así lo desean. Además de esos comités, existen también comités de arbitraje en los tribunales del trabajo, integrados por jueces legos de dichos tribunales (los llamados comités de arbitraje de distrito). Estos comités examinan los litigios relativos a cuestiones de personas empleadas en establecimientos no socializados y en establecimientos socializados que emplean menos de 50 trabajadores en los que no se han establecido comités de arbitraje, así como los asuntos relacionados con el personal de gestión de todos los establecimientos;

/...

g) A partir del 30 de junio de 1985, se han disuelto los antiguos comités de arbitraje y de reclamaciones laborales de los lugares de trabajo y de distrito. Esos comités eran los órganos sociales que examinaban los litigios relativos a las reclamaciones de los trabajadores; los tribunales del trabajo han asumido sus funciones.

*
* * *

4. Se han abrogado los instrumentos legales que se mencionan en los siguientes incisos del párrafo 7:

- a) Decreto sobre la jubilación;
- b) Este decreto fue modificado (Recopilación de Leyes No. 2, 1985);
- c) Decreto sobre servicios adicionales para los empleados que cambian de trabajo;
- n) Ley sobre normas legales especiales durante el período de superación de la crisis socioeconómica;
- o) Decreto sobre mediación obligatoria en el empleo;
- p) Se ha modificado el decreto sobre el empleo de egresados de establecimientos educacionales (Recopilación de Leyes No. 51, 1984, pág. 262).

5. Al final del párrafo 18, agréguese el texto siguiente:

Se publicó el texto final del Decreto del Consejo de Ministros de 17 de julio de 1981 (véase Recopilación de Leyes No. 2, 1985, pág. 10).

ARTICULO 7: EL DERECHO A CONDICIONES DE TRABAJO EQUITATIVAS Y FAVORABLES

6. Al final del párrafo 34, agréguese el texto siguiente:

k) Resolución No. 25 del Consejo de Ministros de 4 de marzo de 1985 sobre medidas para que sigan mejorando las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo (Gaceta Oficial No. 6, 1985, pág. 42);

l) Resolución No. 127 del Consejo de Ministros de 28 de marzo de 1985 sobre el horario de trabajo de personas que trabajan en condiciones especialmente onerosas o nocivas (Gaceta Oficial No. 21, 1985, pág. 162), y resolución No. 207 del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 1985 en que se modifica la resolución mencionada anteriormente (Gaceta Oficial No. 46, pág. 298).

7. Al final del párrafo 54, agréguese la oración siguiente:

La resolución de 18 de diciembre de 1985 tiene validez para el período 1986-1988 (Recopilación de Leyes No. 6, 1986, pág. 34).

/...

8. Reemplácese el párrafo 55 con el texto siguiente:

En el período que se examina, se ha reducido el horario de trabajo de 46 horas a un promedio de 42 horas semanales mediante el aumento gradual del número de días libres y se ha mantenido la norma de ocho horas diarias. El número de días libres aumentó a 14 en 1979, a 16 en 1980 y a 38 en el período comprendido entre 1981 y 1985. Las disposiciones correspondientes a los años 1986 a 1988 permiten diversas formas de ordenación del horario de trabajo a condición de que se conserve la semana de trabajo media de 42 horas.

9. Al final del párrafo 57, agréguese el texto siguiente:

Después de derogar la ley mencionada, el Consejo de Ministros promulgó, el 21 de febrero de 1986, el Decreto de extensión del horario de trabajo en algunos establecimientos en los años 1986 a 1990 (Recopilación de Leyes No. 6, 1986, pág. 34).

ARTICULO 8: LOS DERECHOS SINDICALES

10. Al final del párrafo 61 agréguese el texto siguiente:

El 24 de julio de 1985, la Dieta de la República Popular Polaca aprobó una Ley por la que se enmiendan la Ley de Sindicatos y algunas otras leyes en que se establecen los derechos sindicales (Recopilación de Leyes No. 35, 1985, pág. 162). La enmienda es el resultado de la labor del comité establecido en marzo de 1985 por el Presidente del Consejo de Estado, en estrecha colaboración con los sindicatos, y en ella se expresa la opinión de dichas entidades después de celebrar amplias consultas. Los dos comités parlamentarios también han examinado detenidamente los cambios propuestos que tienen en cuenta muchas observaciones, especialmente una opinión del Consejo Socioeconómico. El Consejo ha manifestado una actitud positiva hacia los cambios propuestos y ha presentado sus propias propuestas, estableciendo, entre otras cosas, que: "... se han elaborado reglamentaciones separadas dentro de los límites del orden jurídico vigente en el país y sobre la base de los instrumentos internacionales ratificados por la República Popular Polaca".

11. Los cambios que introduce la ley tienen la siguiente finalidad:

- a) Fortalecer el papel de los sindicatos como representantes de todos los trabajadores y no sólo de los miembros de los sindicatos;
- b) Aumentar, en general, la competencia de los sindicatos y fortalecer su influencia sobre el funcionamiento de ciertos órganos estatales que se ocupan de problemas de personal;
- c) Aumentar la función de control en lo que se refiere a la observancia de los derechos y obligaciones de los trabajadores;
- d) Regularizar ciertos problemas de organización que pueden obstaculizar la integración del movimiento sindical;

/...

e) Mejorar la cooperación de los sindicatos con los órganos de administración del Estado;

f) Fortalecer la posición de la organización sindical a nivel del establecimiento y proteger la relación de trabajo de los militantes de los sindicatos.

12. De conformidad con el artículo 5 enmendado de la Ley los sindicatos representan los derechos e intereses de todos los trabajadores, no sólo de sus miembros. Esta disposición refleja la situación existente debido a que todos los reglamentos relativos a los derechos y obligaciones de los trabajadores se elaboran en cooperación con los sindicatos.

13. En la Ley de 1982 se insiste en la función protectora de los sindicatos, aunque también se incluyen otras tareas sin establecer los detalles. En consecuencia, la nueva Ley determina (en el inciso a) del artículo 6) la obligación de los sindicatos de cooperar con los directores de establecimientos y con los órganos de autogestión que funcionan en esos establecimientos, en la creación de condiciones que favorezcan el cumplimiento, por parte de los establecimientos, de sus tareas estatutarias, la promoción del progreso técnico y organizacional, el desarrollo de la actividad innovadora de los trabajadores, el mejoramiento de la calidad y la productividad del trabajo, la eficiencia económica y la seguridad e higiene en el trabajo.

14. La nueva Ley también determina las tareas de los sindicatos en las siguientes esferas:

a) Desarrollo y difusión de cultura y educación, especialmente la creación y administración de instituciones y centros culturales en el medio de los trabajadores;

b) Organización y participación en el desarrollo y difusión de la cultura física, los deportes y las actividades recreativas en el medio de los trabajadores;

c) La protección de la salud de los trabajadores (cooperación con establecimientos y centros de servicios sociales de salud, especialmente con el servicio de higiene industrial, supervisión de la distribución de puestos en los sanatorios y administración de sus propios sanatorios);

d) Seguridad social y protección de los jubilados.

15. En el párrafo 3 del artículo 23 de la Ley se establece la nueva institución jurídica, haciéndose hincapié en la función participativa de los sindicatos, es decir, los acuerdos sobre la cooperación en las tareas de ejecución que se enumeran en el artículo 6. Las partes en estos acuerdos determinarán los métodos y las formas de ejecutar las tareas de los sindicatos.

16. La Ley amplía el alcance de los derechos de los sindicatos. Se ha conferido considerable influencia a los sindicatos en el derecho laboral y las normas de seguridad social, así como en la práctica de ejecución de dichas normas. En consecuencia, los sindicatos tienen el derecho de presentar, por conducto del Consenso Sindical de Polonia, protestas sobre la promulgación o enmienda de

/...

disposiciones legales. La nueva Ley modifica en parte el procedimiento de examen, por parte de los sindicatos, de los proyectos de disposiciones jurídicas elaborados por el Gobierno, declarando que la opinión del sindicato debe expresarse en el plazo previsto por el órgano estatal, plazo que no podrá ser menor de un mes en ninguna circunstancia (párr. 4 del artículo 21). Esta disposición tiene por objeto reducir el procedimiento respectivo.

17. Se ha garantizado a la representación del Consenso Sindical de Polonia el derecho de pedir al Tribunal Supremo que realice un examen especial de las sentencias definitivas en cuestiones relacionadas con el derecho laboral y la seguridad social, así como el derecho de pedir la formulación de directrices y la práctica jurídica y que se apliquen las disposiciones jurídicas que planteen dudas o divergencias en la judicatura.

18. La primacía de la ley en las relaciones laborales se fortalece mediante el incremento de las funciones de control de los sindicatos. Para la ejecución de estas tareas, la nueva ley establece bases jurídicas adecuadas que:

a) Garantizan a los sindicatos (a todos los niveles) el derecho de ejercer la inspección social de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores y sus familias;

b) Garantizan a los sindicatos el derecho de supervisar la inspección social del trabajo, así como el derecho de participar en la supervisión de las actividades de inspección del trabajo del Estado. Los sindicatos colaborarán con otros órganos para ejercer la supervisión de la observancia de las disposiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

19. El nuevo ámbito de competencia de los sindicatos también incluirá la supervisión de las actividades del Instituto de Seguridad Social. Esta supervisión se ejercerá de conformidad con los principios que se establecen en disposiciones jurídicas separadas.

20. La nueva ley también rige ciertas cuestiones de organización de los sindicatos, a saber:

a) La fundación de sindicatos en empresas de establecimientos múltiples;

b) El cambio de número de miembros fundadores de la organización sindical a nivel nacional (30), así como del número de trabajadores de una asociación sindical de un establecimiento (10);

c) La creación de organizaciones sindicales entre establecimientos, en el caso de empresas cuyo poco número de trabajadores empleados no permita la creación de organizaciones a nivel de establecimiento (por ejemplo en las artesanías y pequeñas industrias);

d) La determinación de estructuras sindicales para más de un establecimiento a nivel nacional. Tales organizaciones sólo pueden ser establecidas por los trabajadores (sindicato uniforme) o los sindicatos (federaciones);

/...

e) La creación, sobre los principios determinados por la organización nacional intersindical, de la institución de cooperación de los sindicatos que funcionan en determinada región o en ramas de actividad similares para la ejecución de las tareas sindicales. Sobre esta base, el Consenso Sindical de Polonia ha establecido el Consenso de los Sindicatos, que los representa a nivel local.

Entre las disposiciones de carácter organizacional, cabe mencionar los artículos 26 y 29, que facultan a los sindicatos para desempeñar actividades económicas con fines estatutarios, así como la organización de los centros de investigación.

21. En la parte de la ley que se refiere a las organizaciones sindicales (artículo 30), la enmienda establece, entre otras cosas, que la organización sindical a nivel de establecimiento es el elemento básico de cada sindicato, que funciona a través de sus órganos estatutarios. En todo establecimiento, el sistema de remuneración y las normas para conceder primas, así como las normas relativas al empleo, el horario de trabajo y la licencia con goce de sueldo se determinan de conformidad con la organización sindical. Además, se requiere también el acuerdo de los sindicatos en cuestiones como el establecimiento de principios para la utilización de los fondos social y de vivienda y la concesión de beneficios de dichos fondos.

22. Un nuevo tipo de actividad de la organización sindical a nivel de establecimiento será la evaluación de la situación respecto a la observancia de los derechos de los trabajadores y a la actividad social en determinado establecimiento, que se realizará en cooperación con los directores de los establecimientos por iniciativa de los sindicatos. Las evaluaciones se realizarán por lo menos una vez al año.

23. La ley contiene nuevas disposiciones respecto a la licencia para desempeñar funciones sindicales de carácter social. Autoriza al Consejo de Ministros a determinar el principio de exonerar a los trabajadores para estos fines, así como el principio de mantener el derecho a percibir remuneración durante el período que ejerzan tales funciones, en consulta con la organización intersindical a nivel nacional. Cabe señalar que la organización sindical a nivel de establecimiento desempeña sus tareas en interés de los trabajadores y del establecimiento en su conjunto y en interés público. La ley justifica que se conceda a los miembros de la organización el derecho a la exoneración del trabajo con goce de sueldo para desempeñar funciones estatutarias.

24. Al reglamentar la protección de la relación de empleo de los militantes de los sindicatos, se han tenido en cuenta las disposiciones respectivas del Código de Trabajo sobre los representantes de los sindicatos y los miembros de los consejos de los lugares de trabajo (la protección a la relación de empleo durante su período de actividad y un año después). En consecuencia, se ha previsto que un establecimiento no puede dar por terminado un contrato de empleo en el caso de los miembros de la junta de la organización sindical a nivel de establecimiento durante su período de actividad o en el plazo de un año después, a menos que existan motivos para dar por terminado su contrato sin previo aviso. Si la organización sindical a nivel de establecimiento es miembro de la organización sindical a nivel nacional, la terminación del contrato de trabajo necesita, de conformidad con los estatutos, el consentimiento del órgano competente de dicha organización.

/...

25. La protección especial de la relación de empleo comprende no sólo la prohibición de dar por terminado el contrato de empleo, sino también la prohibición de modificar dicho contrato con respecto a las condiciones de trabajo o de salarios en detrimento del trabajador. La protección descrita también ampara a los trabajadores que desempeñan funciones sociales en los órganos de la organización sindical a nivel nacional y de federación. En el artículo 53 se mantiene provisionalmente el principio de que, "en el período determinado por el Consejo de Estado, funcionará una organización sindical en cada establecimiento".

26. En relación con el párrafo 79, al 31 de diciembre de 1985 los sindicatos contaban con 5,7 millones de miembros, en su gran mayoría trabajadores manuales. Había alrededor de 25.000 organizaciones sindicales registradas en los tribunales a nivel de establecimiento. En el Tribunal provincial de Varsovia se habían registrado 133 organizaciones sindicales por encima del nivel de establecimiento, a saber, el Consenso Sindical de Polonia, 15 organizaciones sindicales uniformes a nivel nacional y 117 federaciones.

27. En el período comprendido en el informe, se reforzaron las estructuras sindicales a nivel nacional, lo que permite al movimiento sindical el pleno ejercicio de sus derechos estatutarios, especialmente el derecho a celebrar consultas con el Gobierno sobre las propuestas de enmendar el sistema de remuneración, así como otras cuestiones que influyen sobre las condiciones de vida de la población trabajadora de Polonia, y a participar en las decisiones gubernamentales en estas esferas.

ARTICULO 9: EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

28. Aunque la situación económica del país era desfavorable, se realizaron esfuerzos por proteger las condiciones de vida de la población trabajadora, especialmente la de las personas que mantienen familias y las de los jubilados.

29. Cabe mencionar las siguientes actividades realizadas en 1985:

a) A partir del 1º de mayo de 1985, se aumentaron los subsidios a las familias de ingresos más bajos y se aumentó el subsidio de crianza para hijos inválidos o hijos que requieran cuidados especiales (véase el párr. 117);

b) A partir del 1º de marzo de 1985, se elevó el nivel de pensiones mediante el aumento de la base del cálculo de las pensiones. El aumento de la base fue mayor en el caso de personas cuya base de cálculo anterior era inferior, y a la inversa. Las pensiones calculadas sobre una base superior a la suma de 18.000 zlotys no se beneficiaron del aumento;

c) El 1º de enero de 1985, se modificó el principio de suspender las pensiones en el caso de personas que tienen empleos o perciben ingresos de otra actividad económica. Se ha aumentado el límite superior de las ganancias que no causan disminución o suspensión de la prestación. Además, se permite combinar el derecho a pensión con ganancias no limitadas provenientes de empleos de jornada parcial en los casos en que las empresas estatales no disponen de suficientes trabajadores manuales.

/...

30. Los datos del cuadro que se ofrece en el párrafo 117 deben substituirse con los siguientes (véase Recopilación de Leyes No. 9, 1986, pág. 50):

<u>Promedio de ingreso mensual per cápita en la familia</u>	<u>Monto del subsidio mensual de familia para una persona</u>
(zlotys)	

Hasta 4 000	2 400
Entre 4 000 y 6 000	1 900
Más de 6 000	1 300

31. El 1º de marzo de 1986 se introdujeron las modificaciones siguientes:

- a) En la esfera del subsidio familiar, para la crianza de hijos y para atención de enfermería, así como de las prestaciones del fondo de manutención por divorcio:
- i) Se aumentó el límite de ingresos de que depende el monto de los subsidios;
 - ii) Se aumentaron las tasas de subsidios familiares y de enfermería;
 - iii) En el caso de hijos inválidos, el límite admisible de ingresos se aumentó de 2.700 a 14.000 zlotys mensuales (los ingresos hasta este límite no ocasionan la pérdida del derecho al subsidio familiar y de enfermería);
 - iv) El límite admisible del ingreso mensual también se aumentó a 14.000 zlotys en el caso de subsidios para la crianza de hijos (los ingresos hasta este límite no ocasionan la pérdida del derecho a dicho subsidio) (véase también el párr. 18);
 - v) El límite admisible de ingresos mensuales se aumentó de 4.000 a 6.000 zlotys en el caso del derecho a prestaciones del fondo de manutención por divorcio (véase también el párr. 120);
- b) Con efecto al 1º de marzo de 1986 se inició el ajuste de las pensiones. A partir de esta fecha, el ajuste de las pensiones se efectuará todos los años y consistirá en aumentar la base del cálculo de las prestaciones en proporción con el aumento del salario promedio en la economía socializada durante el año anterior. El objetivo del ajuste consiste en restaurar y mantener el valor real de las pensiones, es decir, el valor que tenía determinada pensión en el momento de concederse. Se prevén dos aumentos de pensión en el primer año de ajuste:
- i) Despues del 1º de marzo de 1986 se produjo un aumento de 15% en la base de cálculo de las pensiones otorgadas antes del 1º de enero de 1985 (este aumento no puede exceder la suma de 3.000 zlotys);

/...

ii) A partir del 1º de septiembre de 1986, habrá un aumento adicional en las pensiones otorgadas antes del 1º de enero de 1983 y, en casos particulares (por ejemplo, los casos de incapacidad del grupo I, las personas que reúnen los requisitos y llegan a la edad de 75 años) también las pensiones otorgadas en 1983. El aumento dependerá del año en que se otorgó la pensión y de la edad, así como del estado de salud del beneficiario. El monto del aumento oscilará entre 6% y 20% de la base del cálculo;

c) Las modificaciones descritas anteriormente fueron introducidas por los siguientes instrumentos jurídicos (agregar al final del pár. 80):

a) Decreto del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1986 por el que se enmienda el decreto relativo a la licencia para la crianza de hijos (Recopilación de Leyes No. 9, pág. 48);

b) Decreto del Ministro de Trabajo, Salarios y Asuntos Sociales de 6 de marzo de 1986 por el que se enmienda el decreto sobre subsidios familiares y de enfermería (Recopilación de Leyes No. 9, pág. 59);

c) Decreto del Ministro de Trabajo, Salarios y Asuntos Sociales de 6 de marzo de 1986 en que se determina el nivel de ingresos que dará derecho a una persona para recibir beneficios del fondo de manutención por divorcio;

d) Decreto conjunto del Ministro de Trabajo, Salarios y Asuntos Sociales y el Ministro de Justicia de 5 de marzo de 1986 por el que se enmienda el decreto sobre los beneficios del fondo de manutención por divorcio (Recopilación de Leyes No. 9, pág. 52);

e) Decreto del Consejo de Ministros de 23 de abril de 1985 por el que se enmienda el decreto sobre la licencia para la crianza de hijos (Recopilación de Leyes No. 18, pág. 80);

f) Decreto del Ministro de Trabajo, Salarios y Asuntos Sociales de 25 de marzo de 1985 por el que se enmienda el decreto sobre subsidios familiares y de enfermería (Recopilación de Leyes No. 15, pág. 65);

g) Resolución No. 27 del Consejo de Ministros de 4 de marzo de 1985 sobre el aumento de algunas pensiones (Gaceta Oficial No. 4, pág. 29).

h) Decreto del Consejo de Ministros de 5 de abril de 1985, por el que se enmienda el decreto sobre remuneración u otros ingresos de personas que tienen derecho a pensión (Recopilación de Leyes No. 21, pág. 25);

i) Ley de 30 de enero de 1986 por la que se aumentan las pensiones en 1986 (Recopilación de Leyes No. 1, pág. 1);

/...

j) Decreto del Consejo de Ministros de 30 de enero de 1986 sobre principios detallados del ajuste de las pensiones (Recopilación de Leyes No. 2, pág. 14);

k) Decreto del Consejo de Ministros de 20 de enero de 1986 sobre el ajuste de las pensiones que se pagan a agricultores independientes y a los miembros de sus familias y sobre el monto de las contribuciones para el Fondo de Seguridad Social de los Agricultores (Recopilación de Leyes No. 2, pág. 13).

/...